

NORMA DE CARACTER GENERAL N° 324

Santiago, 28 de Junio de 2024

MATERIA

FIJA COMISIONES MÁXIMAS VEHÍCULOS DE INVERSIÓN. MODIFICA EL TÍTULO IV SOBRE COMISIONES MÁXIMAS QUE PUEDEN SER PAGADAS CON CARGO A LOS FONDOS DE PENSIONES, DEL LIBRO IV DEL COMPENDIO DE NORMAS DEL SISTEMA DE PENSIONES.

IDENTIFICACIÓN INTERNA: **NP-DDN-24-12**



OSVALDO MACÍAS MUÑOZ
SUPERINTENDENTE DE PENSIONES



1500056324

Verifique documento en <https://www.spensiones.cl/apps/certificados/vOficio.php>

NORMA DE CARACTER GENERAL

REF.: FIJA COMISIONES MÁXIMAS
VEHÍCULOS DE INVERSIÓN. MODIFICA
EL TÍTULO IV SOBRE COMISIONES
MÁXIMAS QUE PUEDEN SER PAGADAS
CON CARGO A LOS FONDOS DE
PENSIONES, DEL LIBRO IV DEL
COMPENDIO DE NORMAS DEL
SISTEMA DE PENSIONES

En uso de las facultades que confiere la Ley a esta Superintendencia, en particular lo dispuesto en el número 3 del artículo 94 del D.L. N° 3.500, de 1980 y en el número 6 del artículo 47 de la Ley N° 20.255, se introducen las modificaciones que a continuación se indican al Título IV, del Libro IV del Compendio de Normas del Sistema de Pensiones.

I. Introdúcense las siguientes modificaciones en la Letra A. COMISIONES MÁXIMAS PARA FONDOS MUTUOS, FONDOS DE INVERSIÓN Y EN EMISORES DE TÍTULOS REPRESENTATIVOS DE ÍNDICES FINANCIEROS:

1. Agrégase en el Capítulo I. Definiciones, número 8, párrafo segundo, a continuación del punto aparte (.), que ha paso a ser punto seguido (.), lo siguiente:

“Esta misma metodología se deberá aplicar para establecer la tasa de gastos (TER) en el caso de fondos de inversión nacional que tienen como subyacentes vehículos de capital y deuda privada extranjera.”.
2. Reemplázase el Capítulo II. Comisiones Máximas Establecidas, por el Capítulo II contenido en la normativa que forma parte de la Resolución Conjunta N° 64 de la Superintendencia de Pensiones y N° 5.848 de la Comisión para el Mercado Financiero, de fecha 28 de junio de 2024.
3. Agrégase en el Capítulo IV. Clasificación de Fondos, número 2. Fondos nacionales, párrafo tercero, a continuación del punto aparte (.), que pasa a ser coma (,), lo siguiente:

“sin perjuicio del tratamiento para fondos de inversión nacionales que invierten en activos alternativos extranjeros, indicado en el número 8 del Capítulo I.”.

4. Agrégase en el Capítulo V. Determinación del Monto de Comisiones Pagado en exceso por un Fondo de Pensiones y tratamiento Contable, sección V.1 Determinación de la Comisión Pagada en Exceso, número 1, numeral iv., a continuación de la palabra “extranjeros”, la siguiente oración:

“y para fondos de inversión nacionales que invierten preferentemente en activos alternativos extranjeros.”

5. Reemplázase en Anexos, el Anexo N° 1 Metodología de Fijación de Comisiones Máximas, por el Anexo N° 1 contenido en la normativa que forma parte de la Resolución Conjunta N° 64 de la Superintendencia de Pensiones y N° 5.848 de la Comisión para el Mercado Financiero, de fecha 28 de junio de 2024.

II. VIGENCIA

Las modificaciones introducidas al Compendio de Normas del Sistema de Pensiones por la presente Norma de Carácter General, regirán para el período comprendido entre el 1 de julio de 2024 y el 30 de junio de 2025.

SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES